



Resolución de Superintendencia

N° 596 -2018-SUCAMEC

Lima, 17 MAY 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 04 de abril de 2018 por la empresa de servicios de seguridad privada VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C., en contra de la Resolución de Gerencia N° 00244-2018-SUCAMEC-GSSP de fecha 06 de marzo de 2018, el Dictamen Legal N° 00276-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Expediente N° 201700469853, de fecha 22 de noviembre de 2017, la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C., (en lo sucesivo, la empresa) solicitó a la SUCAMEC, la ampliación de la autorización de funcionamiento para la prestación de servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicios de vigilancia privada con armas de fuego (caja fuerte) para operar en el ámbito del departamento del Cusco;

Que, por medio del Oficio N° 08351-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 27 de noviembre de 2017, debidamente notificado mediante el buzón electrónico de la empresa con fecha 28 de noviembre de 2017, la Gerencia de Seguridad Privada observó la citada solicitud; toda vez que, de la evaluación del expediente se desprende que en representación de la empresa, se ha designado como responsable legal de la ampliación de autorización de funcionamiento para el ámbito del departamento de Cusco. Sin embargo, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 50° del Decreto Supremo N° 003-2011-IN, Reglamento de Ley N° 28879,



J. DULANTO



V°B°
E. Paz



V°B°
C. Verástegui

Ley de Servicios de Seguridad Privada, la empresa debe nombrar un responsable legal que resida en la circunscripción de la ampliación, es decir en el ámbito del departamento del Cusco, cumpliendo con los siguientes requisitos: i) El responsable legal designado debe estar debidamente inscrito ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, ii) No debe registrar antecedentes penales y judiciales por delitos y faltas contra el patrimonio (...), y iii) Tener residencia en el departamento del Cusco (sin perjuicio de la dirección consignada en el DNI podrá presentar una declaración jurada en la que consigne su domicilio en el departamento del Cusco);

Que, a efectos de subsanar la observación advertida, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2017, la empresa solicitó una prórroga de plazo subsanatorio. Por ello, mediante oficio N° 08969-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 18 de diciembre de 2017, se otorgó el plazo excepcional de diez (10) días hábiles adicionales para efectuar la subsanación correspondiente;

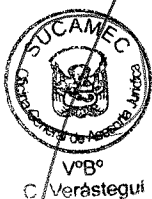
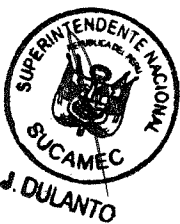
Que, con fecha 08 de enero de 2018, ante la Intendencia Regional III Sur de la SUCAMEC, la empresa designó al señor Gregorio Yilco Centeno Callañaupa (responsable legal designado para el ámbito del departamento de Cusco), adjuntando para tal fin toda la documentación correspondiente para la evaluación del procedimiento;

Que, posteriormente, la Gerencia de Seguridad Privada procedió a verificar de oficio la debida inscripción del citado responsable legal, con la Partida Registral N° 11009688, Zona Registral N° XII, oficina registral de Arequipa de la SUNARP, en la que se pudo constatar que no obraba la inscripción de facultades otorgadas hacia el responsable designado de Cusco, corroborándose únicamente que el título N° 2017-02622540, el cual contiene el acto de otorgamiento y revocatoria de poder, se encontraba observado y prorrogado;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 00203-2018-SUCAMEC-GSSP del 09 de enero de 2018, debidamente notificado el mismo día mediante buzón electrónico de la empresa, se declaró por no presentada la solicitud de ampliación de la autorización de funcionamiento, debido a que se evidencia un plazo legal transcurrido en exceso, para que la empresa haya subsanado las observaciones contenidas en el Oficio N° 08351-2017-SUCAMEC-GSSP. Asimismo, se observa que el procedimiento registral para la inscripción de facultades del responsable legal de Cusco, aún se encontraba en trámite ante la SUNARP; motivo por el cual, no cumple con la exigencia del procedimiento 60-B del TUPA SUCAMEC, correspondiente al poder vigente del responsable legal;

Que, con fecha 24 de enero de 2018, la empresa interpuso Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 00203-2018-SUCAMEC-GSSP, a fin de que se revoque y/o declare la nulidad en todos sus extremos; para lo cual, la Gerencia de Seguridad Privada a través de la Resolución de Gerencia N° 00244-2018-SUCAMEC-GSSP de fecha 06 de marzo de 2018, declaró inadmisibles los recursos y dejó a salvo su derecho de la empresa a interponer el recurso impugnatorio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, con fecha 04 de abril de 2018, la empresa interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00244-2018-SUCAMEC-GSSP, de fecha 06 de marzo de 2018, en la que alega que: "resulta incorrecto lo señalado en la resolución materia de impugnación, referido a que el procedimiento registral para la inscripción de facultades de representación del responsable legal aún se encuentra en trámite, la cual no permite continuar con el procedimiento de ampliación de la autorización de funcionamiento, bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada con armas de fuego (caja fuerte), para operar en el ámbito del departamento de Cusco; debido a que en base al principio de prioridad preferente





Resolución de Superintendencia

(recogido en el TUO del Reglamento General de Registros Públicos), *los efectos del título N° 2017-02622540 **SE RETROTRAEN AL 06/12/2017** (...), en otras palabras, se ha cumplido con levantar oportunamente la observación advertida en el Oficio N° 08346-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de noviembre de 2017, debido a que el responsable legal designado ha sido debidamente inscrito ante la SUNARP el **06/12/2017** (...)*;

Que, al respecto, se debe indicar que la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN establecen una serie de requisitos que se deben presentar ante la SUCAMEC, a fin de obtener la ampliación de la autorización de funcionamiento para desarrollar los servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de vigilancia privada con armas de fuego (caja fuerte) en el ámbito del departamento del Cusco, los cuales se encuentran contemplados en el Procedimiento N° 60-B del TUPA SUCAMEC;

Que, el numeral 141.3 del artículo 141 del TUO de la Ley N° 27444, señala que "(...) las actuaciones procedimentales *deben producirse dentro de los siguientes supuestos: 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de sus sede o la asistencia de terceros*". Asimismo el numeral 144.1 del artículo 144 de la Ley N° 27444, señala que: "*Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación*";

Que, sobre la base legal señalada precedentemente, la Gerencia de Seguridad Privada, otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que la empresa presente la subsanación de las observaciones contenidas en el Oficio N° 08351-2017-SUCAMEC-GSSP; y adicionalmente a ello, otorgó un plazo excepcional de diez (10) días hábiles a través del Oficio N° 08969-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 18 de diciembre de 2017. En ese sentido, desde el último acto procedimental efectuado por la administración, entiéndase desde la notificación de la prórroga de plazo otorgado mediante Oficio N° 08969-2017-SUCAMEC-GSSP, realizada el 18 de diciembre de 2017, hasta el 08 de enero de 2018, fecha en la cual se comunica la designación del responsable legal de la ampliación de Cusco, ya se había excedido el plazo para la subsanación de las observaciones realizadas por la Gerencia de Seguridad Privada para el procedimiento de ampliación de la autorización de funcionamiento para desarrollar los servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de vigilancia privada con armas de fuego (caja fuerte) en el ámbito del departamento del Cusco;

Que, por otro lado, dentro de los requisitos contemplados en el Procedimiento antes mencionado, es la presentación del "Poder vigente del representante legal y del **responsable legal** de la ampliación expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP dentro de los treinta (30) días del inicio del trámite en la DICSCAMEC (ahora SUCAMEC)". Al respecto, la Gerencia de Seguridad Privada al verificar de oficio la debida inscripción de otorgamiento y revocatoria de poder del señor Gregorio Yllco Centeno Callañaupa como responsable legal de Cusco en la base de datos de la SUNARP (Oficina Registral de Arequipa), constató que las facultades otorgadas se encontraban en trámite, y en la condición de observado y prorrogado (título N° 2017-02622540); motivo por el cual, se declaró correctamente por no presentada la solicitud de la empresa y no cumplida la subsanación advertida en el Oficio N° 08351-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de noviembre de 2017;

Que, en consecuencia, conforme a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00276-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los argumentos de defensa presentados por la empresa de servicios de seguridad privada VIGILANCIA Y



SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C., no desvirtúan los argumentos contenidos en la Resolución de Gerencia N° 00244-2018-SUCAMEC-GSSP de fecha 06 de marzo de 2018; por tal motivo, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la mencionada Resolución. Asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

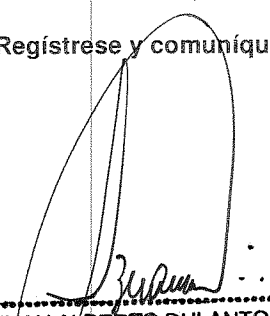
Artículo 1.- Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa de servicios de seguridad privada VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C., contra la Resolución de Gerencia N° 00244-2018-SUCAMEC-GSSP de fecha 06 de marzo de 2018, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Comunicar a la empresa que se deja salvo su derecho de iniciar nuevamente el procedimiento administrativo, para lo cual deberá adjuntar todos los documentos indicados en el numeral 60-B del TUPA SUCAMEC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal a la empresa, y poner en conocimiento a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada para fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

